

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00172 00</b>
<b>Acción:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	María Ismenia Muñoz de Múnera
<b>Demandado:</b>	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE
<b>Asunto:</b>	Ordena exhortar a entidad demandada previa admisión

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 ejúsdem, la señora **MARÍA ISMENIA MUÑOZ DE MÚNERA**, por intermedio de apoderado judicial pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 20111300001895 del 25 de julio de 2011, mediante la cual se reconoció manera definitiva la sustitución de la pensión de jubilación percibida por el fallecido Ovidio Múnera a favor de la Sra. Claudia María Ríos.

En el acápite de pruebas (Fl.9) la demandante solicita se oficie a la entidad demandada a fin que se sirvan remitir copia del acto acusado por cuanto desconoce su contenido. Sobre el particular ha de indicar el Despacho que no obstante se haya omitido por la parte actora indicar con dicha solicitud las razones por las cuales se omitió allegar el acto demandado, mismas que de conformidad con el Art. 166 Num. 1° del CPACA pueden obedecer a que éste no ha sido publicado o a que le fue denegada copia o certificación sobre su publicación, la misma disposición establece que: *“Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”*.

En atención a la norma transcrita en líneas precedentes estima conveniente el Despacho, en salvaguarda del derecho de acceso a la administración de justicia, de orden constitucional, exhortar a la entidad demandada a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que deberá librarse por Secretaría, se sirvan remitir, con destino al proceso de la referencia copia íntegra y auténtica de la resolución No. 20111300001895 del 25 de julio de 2011, mediante la cual se reconoció de manera definitiva la sustitución de la pensión de jubilación

percibida por el fallecido Ovidio Aníbal Múnera Zapata a favor de la Sra. Claudia María Ríos, así como de sus respectivas constancias de notificación y/o publicación, con la advertencia que la omisión en el envío oportuno de la documentación solicitada le acarrearán las sanciones contempladas en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Arts. 44 Num. 1º y Par., 48 Num. 2º (Conc. Art. 34 Num. 16 y 35 Num. 8º).

En lo que respecta a la medida cautelar que obra a Fls. 41 y 42, habida cuenta que a la fecha no se cuenta con el acto acusado, tal situación impide a este fallador, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 231 del CPACA, decidir sobre lo solicitado, por lo que se difiere la decisión en relación con la cautela deprecada, hasta tanto se cuente con el acto en mención.

Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(firmado el original)**  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

4

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**(firmado el original)**

Secretaria